



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 116 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

## VISTOS:

El expediente de registro N°40295-2013 presentado por doña **THAIRI SHANTAL CHACON ESQUIA** identificada con DNI N° 29642782 con domicilio en la Urb. Colegio de Ingenieros Dpto. N°201 MZ. H LOTE 1-A, distrito Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa, solicitando anulación del procedimiento de obtención de Licencia de Conducir que pretendía: a la A-I, particular contenido en el Expediente de Trámite Reg. N° 40295-2010/LC/2010 del 26.NOV.2010, Informe N° 018-2014-GRA-GRTC-SGTT--As.Leg./LIC, del 20.NOV.2014; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que, por la decisión propia la usuaria pide la anulación del procedimiento para la **OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR** que iniciara, a la de Clase A, Categoría I particular, mediante Solicitud de Registro. N° 40295-2010 de fecha 26 de noviembre del 2010 lo que implica la culminación del procedimiento iniciado por la usuaria y estando a lo precisado en el Art. 20º del D. S. N° 040-2008-MTC, que señala la validez o vigencia del Certificado Médico de Aptitud Psicosomática SOLO ES DE SEIS (06) MESES, para que el Postulante pueda concluir satisfactoriamente y culmine con todos los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y además con lo precisado en el Art 75º concordante con el Art. 73º de la Norma antes precisada, los Resultados de los Exámenes, POSEEN UNA VALIDEZ DE TRES (03) MESES, Vencido dicho plazo tendrán que rendir y aprobar nuevamente el examen que corresponda y en lo que corresponde al Certificado de Profesionalización del Conductor puede utilizarse dentro del término de UN AÑO de emitido.

Que, además, acorde a lo que prevé el Art. 73º antes citado, determina, reitera, un plazo de vigencia o validez DE TRES (3) MESES para un procedimiento ordinario; y, excepcionalmente dentro del citado año, de emitido el certificado de profesionalización; dentro de los cuales debe lograr su Derecho u Opción de Licencia alguna. VENCIDO EL PLAZO DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIZACIÓN, deberá presentar adicionalmente Un Certificado de Reforzamiento vigente

Que estando a los antecedentes y a instancia del interesado, por el contenido de su solicitud, con el Informe de Vistos y, en observancia a lo que prevé la Ley N° 25035 de Simplificación Administrativa en concordancia con el Art. 187.2º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo general y, por los Principios Administrativos De Legalidad, Del Devido Procedimiento, De Imparcialidad, especialmente de Presunción de veracidad, De Verdad Material, y, De Privilegio de Controles Posteriores contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.5, 1.6, 1.11 y 1.16 del Inc. 1. Del Art. IV del Tít. Prelim. De la citada Ley N° 27444,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR FUNDADO EL PEDIDO DE ANULACIÓN del trámite de expedición de licencia de conducir, solicitado por doña **THAIRI SHANTAL CHACON ESQUIA**, identificada con DNI N° 29642782, con domicilio en la Urb. Colegio de Ingenieros Dpto. N°201 MZ. H LOTE 1-A, distrito Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa, contenido en la solicitud admitida bajo Registro N° 40295 del 26 de noviembre del 2010 para la obtención de su Licencia de Conducir de Clase A, Categoría I particular por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONGO se notifique al usuario en la forma correspondiente para los efectos pertinentes.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

RLT/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Ing. Rubén Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA